



Informe secretarial

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar conforme al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, informándole que se procedió a solicitar a archivo central el expediente, quienes informaron que no se encuentra en la base de datos de dicha dependencia.

Sírvase disponer lo pertinente.

Barranquilla, 20 junio 2023

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

PROCESO: 285-2010 EJECUTIVO
DEMANDANTE: QUIMICA COMERCIAL ANDINA S.A.
DEMANDADO: VERONICA ESTHER ROSALES RICAURTE

Dentro del presente proceso solicita la señora Verónica Rosales Ricaurte a través de apoderado judicial doctor Ángel Porto Guzmán, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas especialmente el desembargo con destino al Banco Davivienda, con fundamento en el artículo 597 del CGP.

Que revisado en los archivos del juzgado no pudo encontrarse el expediente 285-2010 por lo que se procedió a solicitar dicho expediente a archivo central, quienes manifestaron que el proceso no se encuentra en dicha dependencia.

Como quiera en el informe secretarial se da cuenta que no se encuentra el expediente en archivo central, se dispone que en virtud del numeral 10 del artículo 597 del Código General proceso, se fije aviso en secretaria y en el portal web micrositio de la página Web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-del-circuito-de-barranquilla> por el termino de veinte (20) días, indicando que la señora Verónica Rosales Ricaurte, pretende el levantamiento de la medida cautelar bajo la causal 10 del artículo 597 del Código General proceso, medida que recae sobre las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	TIPO CUENTA	NUMERO
DAVIVIENDA	CORRIENTE	0000006373702300
DAVIVIENDA	AHORROS	0550027200029943
DAVIVIENDA	AHORROS	0550027700075479
DAVIVIENDA	CORRIENTE	0560027260002053

Lo anterior para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Cumplido lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.